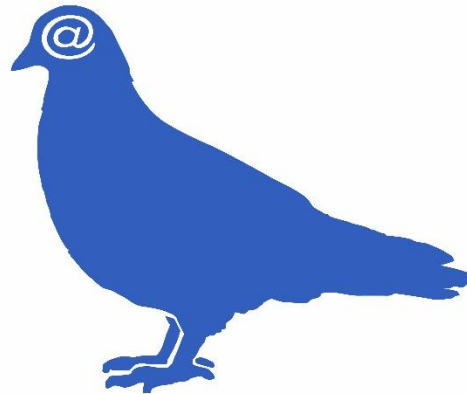


**Laboratorio
de Paz**



Laboratorio de Paz

VENEZUELA

**Informe alternativo
sobre la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos**

(Respuestas a la Lista de Cuestiones - CCPR/C/VEN/Q/4)

**Derechos Civiles y Políticos
de los Pueblos Indígenas**

Caracas – Ginebra, junio de 2015

Resumen Ejecutivo

Los avances en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en 1999, respecto de los derechos de los pueblos indígenas contrastan con su escaso cumplimiento.

La demarcación de territorios indígenas no se ha cumplido en los plazos establecidos por la Carta Magna y luego de 15 años, las organizaciones indígenas estiman que apenas se ha demarcado 12.4% del hábitat de sus territorios originarios.

El Ministerio de Pueblos Indígenas, encargado de la demarcación, no publica la cifra total ni localización de las tierras demarcadas y entregadas, lo cual constituye una violación del derecho al acceso a la información pública.

A pesar del reconocimiento constitucional del derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas en cuanto a proyectos de aprovechamiento de los recursos naturales existentes en sus territorios, desde 1999 se vienen otorgando concesiones de explotación minera sin ningún proceso de consulta. Además, no existe en Venezuela leyes específicas sobre garantías y características de los procesos de consulta.

La creación de un distrito militar en la Guajira venezolana, territorio de la etnia más numerosa de Venezuela, los wayúu, no se consultó. Organizaciones indígenas han denunciado que la presencia de funcionarios militares ha ocasionado violaciones al derecho a la vida, integridad y libertad personal.

El Estado venezolano no ha tomado medidas para prevenir hechos de violencia contra los indígenas yukpa de la Sierra del Perijá, estado Zulia. El 03 de marzo del 2013 fue asesinado el cacique de la comunidad de Chaktapa, Sabino Romero. Las autoridades hicieron caso omiso a las solicitudes de protección para él. Ante la impunidad existente en la zona, nuevos hechos de violencia se han generado contra las comunidades.

Frente a esta situación, solicitamos a los miembros del Comité considerar las siguientes recomendaciones al Estado venezolano:

- Permitir acceso al país de los órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, especialmente la relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas.
- Publicar, garantizando acceso público, datos actualizados sobre la cantidad de territorios demarcados y entregados a los pueblos indígenas
- Acelerar la demarcación de los territorios indígenas, cumpliendo con la auto-demarcación y entrega de la titularidad a los sujetos colectivos originarios.
- Tomar las medidas necesarias para realizar procesos de consulta previa, libre e informada sobre los proyectos extractivos en territorios indígenas, conforme a un calendario acordado con las organizaciones indígenas, y difundido en plazo perentorio.
- Desarrollar, con mecanismos de participación, el marco legislativo necesario para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada sobre la gestión de los recursos naturales presentes en sus territorios.

- Abstenerse de interferencias con el derecho a la libre asociación de las comunidades indígenas jerarquizando figuras organizativas no tradicionales como interlocutoras legítimas con el Estado; y de injerencias de adhesión política o partidista en el goce y ejercicio de derechos.
- Realizar procesos de consulta previa, libre e informada como requisito previo del despliegue de actividades militares en territorios indígenas
- Derogar la creación del Distrito Militar número 01 del Municipio Guajira en el estado Zulia y realizar un proceso de consulta previa, libre e informada sobre los objetivos de la presencia de efectivos militares en territorio wayúu.
- Continuar investigaciones sobre las responsabilidades en el asesinato del cacique Sabino Romero, estableciendo las sanciones correspondientes con respeto al debido proceso.
- Cumplir con la obligación de divulgar el Pacto en las comunidades indígenas y el derecho a su participación en la elaboración de los contenidos de informes presentados al Comité sobre la situación del ejercicio y goce de sus derechos en Venezuela.

Presentación y metodología

Este informe es presentado por la organización Laboratorio de Paz, a consideración de Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante, el Comité), en cuanto al goce y ejercicio de los derechos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto) por parte de los pueblos indígenas en Venezuela.

Laboratorio de Paz es una asociación sin fines de lucro dedicada a la formación, investigación, educación y promoción de la organización social, los derechos humanos y el activismo de base para la cultura de paz, la desmilitarización y la resolución no violenta de los conflictos. Desde el año 2013 realiza trabajo sobre el derecho a la libre asociación de las organizaciones indígenas de Venezuela y el impacto de las políticas extractivas promovidas por el Estado en los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

La elaboración de este Informe se enmarcó en los artículos del Pacto relacionados con las cuestiones que más preocupan a las organizaciones indígenas sobre sus derechos civiles y políticos y, sobre esta materia, se revisó el Informe presentado por el Estado al Comité en el 2012, así como sus respuestas¹ a la Lista de Cuestiones² (CCPR/C/VEN/Q/4) enviadas por el Estado en abril del 2015, enfocando la información en éstas últimas con el objeto de aportar la mayor actualización posible.

El informe aborda la aplicación de 10 artículos del Pacto en los siguientes derechos de los pueblos indígenas: el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios (artículo 1); el derecho a la consulta previa, libre e informada (artículos 25 y 27); el derecho a una organización social propia y libre asociación (artículo 22); los derechos a la reunión pacífica y a la libertad personal (artículos 9 y 21); los derechos a la vida, seguridad y lucha contra la impunidad (artículo 2, 6 y 9); y la divulgación del Pacto y participación de los pueblos indígenas en informes de cumplimiento (artículo 2)

Las informaciones suministradas fueron recabadas a través de diferentes fuentes: a) entrevistas a miembros de organizaciones indígenas en 4 estados del país, b) comunicados y declaraciones realizadas por el movimiento indígena venezolano, c) informes de gestión del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas; y d) datos extraídos tanto de fuentes oficiales como complementarias.

¹ http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/CCPR_C_VEN_Q_4_Add-1_19868_S.doc

² <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/224/84/PDF/G1422484.pdf?OpenElement>

Aplicación de los artículos del Pacto

Derecho a la propiedad colectiva de sus territorios (artículo 1)

1. Luego de treinta años de organización y movilización por parte del movimiento indígena venezolano por la exigencia de sus derechos y, tras un proceso constituyente que contó con la participación de sus representantes, fue aprobada en el año 1999 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). Esta Carta Magna incorporó el denominado Capítulo VIII, el cual consta de 8 artículos, donde se reconocen derechos de los pueblos y comunidades indígenas que concuerdan con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

2. El artículo 119 de la CRBV dispone que “el Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida”. También establece este artículo que “Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley”. Diferentes organizaciones indígenas y aliados de su causa reconocieron esta Constitución como “uno de los catálogos más amplios y extensos de derechos indígenas en América Latina”³.

3. Posteriormente se desarrolló un marco normativo que creó grandes expectativas sobre la materialización de los derechos de los pueblos originarios: en diciembre del 2000, se ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); en enero del 2002, se aprobó la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras Indígenas; en diciembre de 2005, se aprobó la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI); en septiembre de 2007, Venezuela votó a favor de la Declaración de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, propuesta en las Naciones Unidas; y en enero del 2007, se creó el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, con lo que el ente encargado de velar por los derechos de los pueblos originarios alcanzó, por primera vez, estatus ministerial.

4. Sin embargo, a pesar de este marco normativo favorable para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y tras 15 años de aprobación de la CRBV así como de una ley específica que los ampara, los avances concretos han sido escasos. La principal demanda de los pueblos y organizaciones indígenas como ha sido la demarcación de sus territorios que según la disposición transitoria decimosegunda de la CRBV, debía realizarse a la totalidad del hábitat indígena en un plazo de dos años, apenas ha sobrepasado 10% de cumplimiento. En diciembre del año 2014 la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Amazonía Venezolana (COIAM) denunció que sólo se había demarcado 12.4% de los hábitat y tierras indígenas en el país⁴.

³ Luis Bello: El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela (1999-2010), IWGIA 2011, pag. 35.

⁴ COIAM: Comunicado de la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Amazonía Venezolana sobre el proceso nacional de demarcación de hábitat y tierras indígenas a los 15 años de aprobación de la Constitución Nacional, <http://laboratoriosdepaz.org/comunicado-de-la-coordinadora-de-organizaciones-indigenas-de-la-amazonia-venezolana-sobre-el-proceso-nacional-de-demarcacion-de-habitat-y-tierras-indigenas-a-los-15-anos-de-aprobacion-de-la-constituci/>

5. Asimismo, COIAM ha denunciado que muchas de las tierras entregadas irrespetan la auto demarcación o son figuras de parcelas que no se adecuan a la ley⁵. En este sentido, las comunidades indígenas señalan que los territorios demarcados por el gobierno venezolano han sufrido una importante reducción en los espacios solicitados por las propias comunidades, o han sido fragmentados. Además, los títulos entregados no se han destinado a sujetos colectivos, es decir, pueblos con identidad específica. En otros casos, se han declarado territorios originarios como zonas protegidas o parques nacionales obstruyendo y estancando el proceso de auto-demarcación.

6. En su respuesta contenida en el párrafo 340, el Estado reconoce que el proceso de demarcación de territorios indígenas “no ha sido tan acelerado como se había planificado”. En el párrafo 337 de la respuesta del Estado venezolano, sobre el adelanto del proceso de demarcación de tierras, no se ofrecen datos sobre la cantidad de territorios demarcados y entregados a las comunidades indígenas. Esta información no se encuentra disponible en los informes de gestión anual emitidos por el Ministerio del Poder Popular de Pueblos Indígenas, ente coordinador del proceso. Esta dificultad para conocer a la cifra del total de tierras demarcadas y entregadas forma parte de los obstáculos existentes para el acceso a la información que debe ser de acceso público. Ante tal omisión la pregunta del Comité “Por favor informen, asimismo, sobre el grado de ejecución de la demarcación de tierras ancestrales y la participación de los pueblos indígenas afectados en estos procedimientos” no ha sido apropiadamente respondida por el Estado venezolano.

Recomendaciones

7. Permitir el acceso al país de los representantes de los órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, especialmente de la relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU.

8. Publicar, de manera que sea de acceso público, los datos actualizados sobre la cantidad de territorios demarcados y entregados a los pueblos indígenas

9. Acelerar la demarcación de los territorios indígenas, cumpliendo con procesos de auto-demarcación y entrega de la titularidad a los sujetos colectivos originarios.

Derecho a la consulta previa, libre e informada (artículos 25 y 27)

10. En opinión de diferentes organizaciones de los pueblos originarios y defensoras de derechos indígenas, el retraso en la demarcación de tierras se relaciona con la existencia de riquezas minerales en sus territorios⁶. En concordancia, el programa de gobierno denominado “Plan de la Patria 2013-2019”, en ejecución por parte de la

⁵ COIAM: Idem

⁶ Provea: Provea denuncia estancamiento en el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas <http://www.derechos.org.ve/2013/10/11/provea-denuncia-estancamiento-en-el-cumplimiento-de-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas/>

administración del presidente Nicolás Maduro, expresa en su objetivo nacional 3.1 la consolidación del papel de Venezuela como “potencia energética mundial”, especificando en su ítem 3.1.15.2 “Ubicar los nuevos yacimientos minerales en el Escudo de Guayana, Sistema Montañoso del Caribe, Cordillera de los Andes y Sierra de Perijá, con la prospección geológica y la utilización de nuevas tecnología de bajo impacto ambiental”. En su mayoría éstos son territorios ancestrales indígenas.

11. En su respuesta a la pregunta 28 realizada por el Comité, el Estado venezolano no proporciona información sobre las medidas adoptadas para garantizar el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para el otorgamiento de licencias de explotación o de exploración en los territorios indígenas, garantía que estipula el artículo 120 de la CRBV: “El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley”. Organizaciones indígenas y sus aliadas han denunciado que el Estado venezolano no ha realizado ninguna consulta previa, libre e informada en las concesiones otorgadas desde el año 1999 en materia energética, mineral y maderera en territorios indígenas.

12. Un ejemplo lo constituye la concesión para la explotación de oro otorgada a la empresa de origen chino Citic Group, en agosto del 2014, en el yacimiento “Las Cristinas” ubicado en territorio habitado por las etnias Warao, Kariña y Pemón del estado Bolívar. Asimismo, en el párrafo 338 de su informe, el Estado venezolano ofrece información inexacta sobre la situación de las concesiones de explotación de carbón en la Sierra de Perijá, estado Zulia. A diferencia de lo afirmado, el Estado venezolano renovó, mediante el decreto 1.606 publicado en la Gaceta Oficial 40.599 del 10 de febrero del 2015, la cantidad de 5 concesiones para la explotación carbonífera en territorios indígenas del estado Zulia, para un total de 24.192 hectáreas, afectando a las comunidades yukpa, wayúu y barí de la zona. Estas concesiones serán explotadas por la empresa Carbones del Zulia S.A., filial de la estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA). Esto se hizo sin consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas afectadas.

13. Sobre las irregularidades existentes en los mecanismos de participación de los pueblos indígenas respecto de la explotación de recursos naturales en sus territorios, se encuentra el caso de la comunidad kariña de las poblaciones de Tascabaña I y Tascabaña II, estado Anzoátegui, integradas por aproximadamente 200 familias. Desde el año 2000 los indígenas comenzaron a denunciar la emanación de gas metano en el río Tascabaña, adyacente a sus comunidades. PDVSA les ha dicho que no deben consumir el agua del río. La compañía ha instalado tanques de almacenamiento en las casas y les suministra agua semanalmente por medio de camiones. Sin embargo, la contaminación está afectando el modo de vida de las comunidades, quienes han tenido que abandonar sus sembradíos tradicionales (“conucos”), la pesca y han padecido diferentes enfermedades como consecuencia de la contaminación. Empleados de la estatal PDVSA los han amenazado con retirar los programas sociales de la comunidad si denuncian la situación en medios de comunicación, por lo que los problemas se han agravado con el paso del tiempo.

14. El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas se ha incumplido con la aprobación del Decreto Presidencial N° 841 en Gaceta Oficial N° 40.376 a través del cual se

creó la “Comisión Presidencial para la Protección, el Desarrollo y Promoción integral de la Actividad Minera Lícita en la Región de Guayana”. La Coordinadora de Organizaciones Indígenas del estado Amazonas (COIAM) indígenas agrupadas en la COIAM advirtieron que en éste se trazaron los “Nuevos aspectos de la política minera del Estado Venezolano”, que afectan derechos constitucionales de los pueblos originarios. La normativa buscaría la implementación del llamado “Arco Minero del Orinoco”, permitiendo y promoviendo la extracción minera por grandes corporaciones con participación estatal. En un comunicado denunciaron que dicho decreto fue aprobado sin el cumplimiento de la obligación de la consulta previa e informada a los pueblos indígenas afectados como lo establece el artículo 120 de la CRBV y otras disposiciones legales.

Recomendaciones

15. Tomar las medidas necesarias para realizar procesos de consulta previa, libre e informada sobre los proyectos extractivos que se realizan en territorios indígenas, acordando con las organizaciones indígenas un calendario para ello a ser difundido en un plazo perentorio.

16. Desarrollar, estableciendo mecanismos de participación para ello, el marco legislativo necesario para el ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada sobre la gestión de los recursos naturales presentes en sus territorios.

Derecho a una organización social propia y libre asociación (artículo 22)

17. No solamente se incumple el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas en lo concerniente a la gestión de los recursos naturales dentro de sus territorios. También se observan medidas que imponen formas de organización distintas a las autóctonas. Desde el año 2009, fecha de aprobación de la Ley Orgánica de Consejos Comunales, el Estado ha estimulado y jerarquizado figuras organizativas -denominadas del Poder Popular- dentro de las comunidades indígenas, como modalidad de organización para la interlocución con las autoridades de gobierno. Voceros y voceras indígenas de los estados Zulia, Bolívar y Amazonas han cuestionado la promoción y obligación de formar los Consejos Comunales Indígenas debido a que:

- a) Se implementó sin haber sido consultada previamente con las organizaciones y comunidades indígenas del país;
- b) Han sustituido y debilitado a las organizaciones propias, representantes tradicionales y autoridades legítimas con base en la cultura, tradiciones y costumbres de cada pueblo y comunidad indígena, tales como los Consejos de Ancianos;
- c) Han socavado la autonomía en las consultas y decisiones de las comunidades según sus necesidades, sus asambleas deliberativas y autodeterminación introduciendo nuevas instituciones con lineamientos apegados a las directrices ideológicas gubernamentales;
- d) Han generado conflictos y exclusión en las comunidades al desplazar en la interlocución con el Estado a las autoridades legítimas y al fungir como intermediarios en la distribución de recursos con base en el

cumplimiento de las políticas emanadas desde el Estado y no en las necesidades, consulta y tradiciones culturales autóctonas de las comunidades.

18. Como parte de injerencias indebidas en las instituciones indígenas, desde el año 1999 las organizaciones y pueblos indígenas han venido siendo presionadas para definirse ideológicamente según los postulados del llamado “proceso bolivariano”. Esta presión se ha incrementado en los últimos años como revela declaración realizada en el año 2013 por el vicepresidente Jorge Arreaza: “Aquel miembro de un pueblo indígena que no tiene la claridad de no estar con la Revolución Bolivariana es prácticamente un traidor a su pueblo, un traidor a su comunidad”⁷.

Recomendaciones

19. Abstenerse de interferir con el derecho a la libre asociación de las comunidades indígenas jerarquizando figuras organizativas no tradicionales como interlocutoras legítimas con el Estado; y de injerencias de adhesión política o partidista como condición del goce y ejercicio de derechos.

Derechos a la reunión pacífica y libertad personal (artículos 9 y 21)

20. La ausencia de mecanismos de consulta y participación de los pueblos indígenas sobre la gestión de recursos en sus territorios ha generado acciones de protesta pacífica contra efectivos del ejército venezolano, que realizan de manera directa, toleran, o custodian actividades mineras en áreas geográficas habitadas por comunidades indígenas. En enero de 2012 alrededor de 500 indígenas de la etnia pemón, provenientes de 13 comunidades de la zona, desarmaron y detuvieron a 19 efectivos del ejército venezolano que extraían oro ilegalmente en la zona denominada Alto Paragua.

21. Indígenas denunciaron que sufrían atropellos y maltratos por parte del ejército, en la zona. 4 líderes indígenas fueron detenidos, entre ellos Alexis Romero, quien estuvo privado de libertad durante 5 días en el Internado Judicial de Monagas. En febrero de 2013, 15 meses después, 43 militares volvieron a ser desarmados y detenidos por las comunidades indígenas, obligando a las autoridades a establecer canales de diálogo para dar respuesta a las demandas.

22. Como consecuencia de la ausencia de mecanismos de participación de las organizaciones indígenas, así como de la realización de procesos de consulta sobre la gestión de los recursos naturales existentes en sus territorios, han **aparecido grupos armados** que ejercen, de manera ilegal, actividades de minería. En diciembre de 2014 la Segunda Asamblea de la Organización de Mujeres Indígenas de Autana (OMIDA), estado Amazonas, expresó: “Denunciamos que los grupos armados no estatales protegen a los mineros ilegales, utilizando la coerción, amenaza y amedrentamiento como táctica para generar miedo y contribuir al desplazamiento de las comunidades indígenas”. Algunos de estos grupos armados han sido identificados como miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

⁷ VTV: Gobierno entrega títulos de tierra y hábitat a pueblos indígenas en Amazonas
<http://www.vtv.gob.ve/articulos/2013/04/06/gobierno-entrega-titulos-de-tierra-y-habitat-a-pueblos-indigenas-en-amazonas-4270.html>

Recomendaciones

23. Tomar medidas en breve plazo para el control de las actividades mineras ilegales y la protección de las comunidades indígenas de la explotación y cualquier forma de abusos por parte de cuerpos militares y de seguridad del Estado, y de grupos armados vinculados con estas actividades.

Derechos a la vida, seguridad y lucha contra la impunidad (artículo 2, 6 y 9)

24. En su respuesta al Comité (párrafos 341, 342 y 343) sobre la protección al pueblo yukpa ante actos de violencia, así como de su investigación pronta e imparcial, el Estado venezolano omite la información sobre la ausencia de mecanismos de protección que posibilitaron el asesinato del líder yukpa Sabino Romero, el 3 de marzo de 2013, quien durante los años 2006 y 2007 realizó solicitudes de protección ante la Fiscalía General de la República, la Defensoría del Pueblo y diferentes instituciones del estado Zulia.

25. El juicio por la muerte del cacique Sabino Romero, sigue siendo objeto de críticas por el pueblo Yukpa y organizaciones sociales y defensoras de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, ya que se condenó a 7 años de prisión sólo a los policías que confesaron su participación en el hecho, sin que hasta la fecha y a pesar de aparecer en el expediente de juicio los autores intelectuales hayan sido acusados o procesados. Según las organizaciones indígenas y aliadas de su causa, no existe la voluntad política por parte del sistema de administración de justicia venezolana para investigar y sancionar a los autores intelectuales de su asesinato.

26. Para el año 2014, el hostigamiento contra los Yukpas de la Sierra de Perijá, ha continuado, dejando el lamentable saldo de 1 indígena asesinado, el intento de asesinato contra Silverio Romero hijo del cacique Sabino Romero, varios heridos por arma de fuego, así como el desalojo violento por parte de terceros de las fincas en proceso de demarcación sin la protección por parte de efectivos militares que custodian las zonas.

27. El relator especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, ha declarado la necesidad de realizar procesos de consulta previa antes de establecer cualquier presencia militar en sus territorios⁸. En diciembre del año 2010 el presidente Hugo Chávez anunció la creación del Distrito Militar número 1 en el municipio Guajira del estado Zulia, territorio habitado por la etnia wayúu, el pueblo indígena mayoritario de Venezuela.

28. El Comité de los Derechos Humanos de la Guajira, una organización con 15 años de trabajo en la zona, denunció en octubre del 2014 que los efectivos militares habían violado el derecho a la vida de 13 indígenas, documentando además 15 casos de tortura, 60 allanamientos ilegales y 760 privaciones ilegítimas de libertad. La presencia militar ha sido justificada por las autoridades para enfrentar los delitos asociados al contrabando. Las organizaciones indígenas wayúu han exigido la derogación del Distrito Militar 1 en la Guajira y la realización de un

⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas Colombia: Pueblos indígenas: experto de la ONU llama al diálogo para tratar presencia militar en territorios indígenas en el norte del Cauca <http://www.ohchr.org/RU/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12422&LangID=E>

proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades sobre los objetivos de la presencia militar en sus territorios⁹.

Recomendaciones

29. Realizar procesos de consulta previa, libre e informada como requisito previo del despliegue de actividades militares en territorios indígenas

30. Derogar la creación del Distrito Militar número 01 ubicado en el Municipio Guajira del estado Zulia y realizar un proceso de consulta previa, libre e informada sobre los objetivos de la presencia de efectivos militares en territorio wayúu.

31. Continuar las investigaciones sobre las responsabilidades en el asesinato del cacique Sabino Romero con el fin de determinar la autoría intelectual del hecho, estableciendo las sanciones correspondientes con respeto al debido proceso.

Divulgación del Pacto y participación en informes de cumplimiento (artículo 2)

32. En su respuesta a la pregunta 30 sobre los procesos de divulgación de información tanto del Pacto como de sus protocolos facultativos, el Estado no brinda información sobre los mecanismos de participación de los representantes de los grupos étnicos venezolanos para la elaboración de su informe. En el párrafo 345 de su respuesta se afirma que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores “ha convocado en diferentes oportunidades y de forma consecuentes a integrantes de estas asociaciones y movimientos”, sin detallar qué organizaciones fueron convocadas, la cantidad de reuniones realizadas, ni las organizaciones de los pueblos y comunidades indígenas que asistieron a dichas reuniones.

33. En el párrafo 346 de la respuesta del Estado indica que se ha puesto a disposición una página web, www.epuvenezuela.gob.ve, para informar “sobre los logros y desafíos en materia de derechos humanos, que ha permitido la consulta en tiempo real de políticas y planes en la materia”. Este mecanismo es culturalmente ajeno, inadecuado, insuficiente y limitativo para divulgar las responsabilidades del Estado derivadas del Pacto y sus protocolos facultativos entre las comunidades y organizaciones indígenas.

Recomendaciones

34. Cumplir con la obligación de divulgar el Pacto en las comunidades indígenas y el derecho a su participación en la elaboración de los contenidos de informes presentados al Comité sobre la situación del ejercicio y goce de sus derechos en Venezuela.

⁹ Laboratorio de Paz: Laboratorio de Paz presentó informe sobre obstáculos al derecho a la asociación indígena Wayúu bajo el Distrito Militar 01 de La Guajira <http://laboratoriosdepaz.org/laboratorio-de-paz-presento-informe-sobre-obstaculos-al-derecho-a-la-asociacion-indigena-wayuu-bajo-el-distrito-militar-01-de-la-guajira/>